

de pesetas por el conjunto de ayudas procedentes de los Programas a que se refiere la presente Orden ni de cualquiera otros de las distintas Administraciones Públicas en un periodo de tres años consecutivos"; debe decir: "Las empresas beneficiarias no podrán superar los límites cuantitativos de 16.000.000 de pesetas por el conjunto de ayudas procedentes de los Programas a que se refiere la presente Orden ni de cualquiera otros de las distintas Administraciones Públicas en un periodo de tres años consecutivos. De esta limitación quedan exceptuados los centros de empleo protegido así como las empresas que se acojan a las ayudas previas a la jubilación ordinaria reguladas en el programa 7.º de esta Orden".

Murcia a 12 de mayo de 1997.— El Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, **José Pablo Ruiz Abellán**.

**6807 ORDEN de 12 de mayo de 1997, de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, por la que se delegan competencias del Titular del Departamento en diversos Órganos de la Consejería.**

El artículo 10 de la vigente Ley de Hacienda de la Región de Murcia atribuye a los Consejeros la facultad de disponer y autorizar gastos con cargo a los programas presupuestarios de la Consejería.

Para la agilidad administrativa y teniendo en cuenta que no está expresamente regulada dicha facultad, resulta necesario determinar la competencia para proponer gastos, incluyendo la correspondiente retención de crédito.

Completando la Orden de esta Consejería, de 5 de septiembre de 1995, y en virtud de lo establecido en el artículo 61.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## DISPONGO

### Artículo único.

Se delega en el Secretario General de la Consejería, respecto de todos los programas presupuestarios de la Sección 16, Consejería de Industria, Trabajo y Turismo y en los Directores Generales respecto de los programas presupuestarios asignados a cada Centro Directivo, la facultad de retener créditos hasta la cuantía que se establece en la legislación vigente como competencia de los Consejeros para autorizar y disponer gastos.

### Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 12 de mayo de 1997.— El Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, **José Pablo Ruiz Abellán**.

## 3. Otras disposiciones

### Consejería de Presidencia

**6816 ORDEN de 5 de mayo de 1997, de la Consejería de Presidencia, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia número 249/96, dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, relativa al recurso contencioso administrativo interpuesto por doña Luz Marina Salinas García.**

Se dispone el cumplimiento en sus propios términos, de la sentencia n.º 249/96, dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, el 30 de abril de 1996, relativa al recurso contencioso administrativo interpuesto por doña Luz Marina Salinas García, y cuya referencia es la siguiente:

En el recurso contencioso administrativo, seguido con el número 2.814/94, interpuesto por doña Luz Marina Salinas García contra la Consejería de Hacienda y Administración Pública, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en fecha 30 de abril de 1996, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

“Fallamos: Estimar el recurso contencioso administrativo número 2.814/94, interpuesto por doña Luz Marina Salinas García, contra la desestimación por silencio administrativo de la solicitud de fecha 31 de mayo de 1994 por parte de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, anulando y dejando sin efecto el acto presunto impugnado por no ser conforme a Derecho, y reconociendo el derecho de la actora a que por la Administración demandada se le reconozcan efectos económicos y adminis-